



EJECUTIVO: 53-2022-00202-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA.

Demandado: ALVARO EMILIO MERCADO PEÑA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de ALVARO EMILIO MERCADO PEÑA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de ALVARO EMILIO MERCADO PEÑA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$58.037.397.00**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº2942101600**, más la suma de **\$3.340.180.00**, por intereses de financiación causados, liquidados desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta el día 24 de marzo de 2022.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089dcbca82af46b13ae29ad0025e065d1f1781e8e25e958211ae12468203e6bb

Documento generado en 18/04/2022 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>